



Auto Sust.426
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder allegada por el (la) Dr (a) DIANA CATALINA OTERO GUZMAN como apoderado (a) de la parte demandante, como quiera que cumple con lo dispuesto del artículo 76 del C.G.P.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2019-00297-00(013)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-02-2024**

Secretaria

Auto Sust N°229
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro 2024.

Solicitó la demandada invocando el derecho de petición, ordenar la terminación del proceso por pago total y la cancelación de las medidas cautelares, pues argumenta que a la fecha le han efectuado descuentos de nómina por un total de \$14.280.000, sin embargo, delantamente debe advertírsele que en sede de un proceso judicial, el derecho de petición solo puede invocarse cuando su materia verse sobre asuntos administrativos, más no cuando el tema que origina la petición sea de índole judicial, pues en este evento debe estarse a las normas que rijan el proceso correspondiente.

Justamente, en este caso la naturaleza de la petición es meramente judicial, razón por la cual se resolverá bajo los parámetros que establece nuestra norma procesal, además se trata de un asunto de mínima cuantía que permite actuar en causa propia, ahora bien, dicho pedimento habrá de despacharse negativamente pues no cumple con la exigencia del inciso 2 del artículo 461 del C.G.P., dado que no se allegó una liquidación adicional del crédito acompañada de la consignación correspondiente, o en su defecto del listado de los depósitos judiciales por dicho valor a efectos de cubrir dicha liquidación.

Adviértase igualmente, que como bien lo preceptúa el numeral 4° del artículo 446 del C.G.P, la liquidación actualizada debe partir de la última liquidación aprobada por el juzgado (fl 26), donde los intereses moratorios se liquidaron hasta el 30 de noviembre de 2019, siendo menester efectuar la liquidación a partir de allí y hasta la fecha de su presentación, imputando además los abonos efectuados por cuenta del pago de depósitos judiciales, falencias que en ultimas impide examinar la procedencia de la terminación requerida, además su solicitud tampoco cumple con ninguno de los presupuestos que establece el artículo 597 ibidem.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- NIEGUESE la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares, en atención a las consideraciones expuestas en el cuerpo de este proveído.

NOTIFIQUESE,

La Juez



JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **09** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-FEB-2024**

Secretaria

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00957 (14)

Nu

Auto Inter N°352
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro 2024.

Encontrándose reunidos los requisitos establecidos en el artículo 448 del C.G.P., se fijara la fecha de remate solicitada previniendo a los usuarios que para efectos de la diligencia de remate, **solo serán tenidas en cuenta** las posturas que se remitan al correo j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo al protocolo establecido micro sitio web de este Juzgado, en concordancia con la Circular PCSJ21-26 del 17 de noviembre del 2021 y el Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 02 del mes de ABRIL del año 2024, a la hora de las 10:00 AM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del vehículo de Placas **AVC422**, Marca: CHEVROLET, Carrocería: SEDAN, Clase: AUTOMÓVIL, Modelo:2013 y Motor: LCU*113490443*.

- Avalúo: **\$28.700.000**
- Secuestre: MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS quien autoriza a MAURICIO SALAZAR AYA, quien se ubica en la Calle 5 Oeste # 27-25 de la ciudad, celular 3175012496 y correo diradmon@mejiayasociadosabogados.com.

2.- COMENZARÁ la diligencia a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- EXPIDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente para la publicación por la parte interesada, o si así lo solicita fíjese cita presencial para su entrega, el día hábil siguiente al que quede ejecutoriado el presente proveído.

4.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, conforme al Art. 450 del C.G.P., en uno de los periódicos de más amplia circulación en la localidad o en una radiodifusora del lugar.

5.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso de remate y un certificado de libertad tradición actualizado del bien a rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

6.- INFORMAR A LOS USUARIOS que, la audiencia de remate se llevará a cabo de manera **virtual** en la forma indicada en el protocolo establecido para ello; y que se encuentra publicado en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales –

(iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2020. Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

7.- ENTERESE a las partes e interesados que LINK PARA EL ACCESO A LA DILIGENCIA DE REMATE, será publicado en el en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, o en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

8.- PREVENGASE a los usuarios que para efectos de la diligencia de remate, **solo serán tenidas en cuenta** las posturas que se remitan al correo j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, esto conforme el protocolo establecido micro sitio web de este Juzgado, en concordancia con la Circular PCSJ21-26 del 17 de noviembre del 2021 y el Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

9.- ADVIERTASE a los oferentes de acuerdo a la CIRCULAR N° PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021, que si el monto del depósito para hacer postura es igual o superior a 15 SMLMV, además deberá indicar el número de cuenta de ahorros o corriente de la cual debe ser titular, así como el banco donde se encuentra inscrita la misma, para efectos de una eventual devolución del depósito al postor no favorecido, pues el Banco Agrario no procesara órdenes de pago de depósitos que superen dicho tope, dado que para este evento se autorizara mediante la modalidad abono a cuenta.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00767 (25)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **09** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-FEB-2024**

Secretaria



Auto Sust N°228
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro de 2024.

Presenta en escrito que antecede la apoderada actora, avalúo de los inmuebles objeto de cautela en el presente proceso, sin embargo, observa el despacho que si bien este se presenta en debida forma, es decir cumpliendo los parámetros que establece el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P., lo cierto es que el certificado de avalúo catastral que le sirve de sustento se encuentra desactualizado, como quiera que dicho documento fue expedido el 8 de junio de 2023, esto en concordancia con lo que preceptúa el artículo 457 del C.G.P, por lo tanto no hay lugar a imprimir el trámite de rigor al avalúo aportado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.-ABSTENERSE de correr traslado al avalúo allegado por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00393 (34)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **09** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **08-FEB-2024**

Secretaria

Auto Sust N°227
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro de 2024.

Solicita en escrito antecede la apoderada judicial actora, fijar fecha de remate del inmueble objeto de cautela en este proceso, sin embargo, dicho pedimento no podrá resolverse favorablemente en esta ocasión, como quiera que su avalúo data de hace más de un año, según se desprende del auto obrante en el ítem N°017 del expediente digital, siendo necesario actualizar el mismo al tenor de lo dispuesto en el artículo 457 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de fijar fecha de remate efectuada por el apoderado de la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00653 (05)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **09** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-FEB-2024**

Secretaria

Auto Sust N°226
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro de 2024.

Solicita en escrito ante antecede el apoderado actor, fijar fecha para remate de los inmuebles objeto de cautela en este proceso, sin embargo, para verificar el cumplimiento de los presupuestos que establece el artículo 448 del C.G.P., se requerirá al memorialista para que allegue certificados de tradición actualizados, respecto los inmuebles con matrículas N°370-589325 y N°370-589244, para determinar el alcance de las resoluciones N°159 del 08 de marzo y N°714 del 29 de septiembre de 2021 emitidas por el Registrador de Instrumentos Públicos de Cali, además se observa que el avalúo obrante en el plenario data de hace más de un año, siendo necesario actualizar el mismo al tenor de lo dispuesto en el artículo 457 ibidem.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de fijar fecha de remate, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2007-00884 (14)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **09** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **08-FEB-2024**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 07 de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°355
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro 2024.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO, adelantado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de JHORLIN SHIRLEY ANGULO MEDINA, solicitó la apoderada judicial actora se terminará el proceso por el pago total de la obligación, siendo ello procedente conforme lo estatuido en artículo 461 del C.G.P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso adelantado por BANCOLOMBIA S.A., por el pago total de la obligación realizado por la demandada JHORLIN SHIRLEY ANGULO MEDINA. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

3.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo de los derechos que JHORLIN SHIRLEY ANGULO MEDINA, detenta respecto de inmueble con matrícula N°370-273306 de la oficina de instrumentos públicos de Cali.	Oficio N°3 de enero 13 del 2020, emitido por el Juzgado 11° Civil Municipal de Cali.
Embargo de los derechos que JHORLIN SHIRLEY ANGULO MEDINA, detenta respecto de inmueble con matrícula N°370-273306 de la oficina de instrumentos públicos de Cali.	Oficio N°1365 de agosto 27 del 2020, emitido por el Juzgado 11° Civil Municipal de Cali.
Secuestro de los derechos que JHORLIN SHIRLEY ANGULO MEDINA, detenta respecto de inmueble con matrícula N°370-273306 de la oficina de instrumentos públicos de Cali.	Comisorio N°137 de septiembre 24 del 2020, emitido por el Juzgado 11° Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.



4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

5.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares conforme lo prevé el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

6.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00813 (11)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **09** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **08-FEB-2024**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 07 de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°354
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro 2024.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO, seguido por NEW CREDIT S.A.S en contra de ABIEL FERNANDEZ ALVARADO, solicitó el apoderado general actor se terminará el proceso por el pago total de la obligación, siendo ello procedente conforme lo estatuido en artículo 461 del C.G.P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso seguido por NEW CREDIT S.A.S, por el pago total de la obligación realizado por el demandado ABIEL FERNANDEZ ALVARADO. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

3.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de los dineros que tengan el demandado, en las cuentas corrientes, ahorros y cualquier otra modalidad embargable en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas.	Oficio N°2071 de agosto 16 del 2011, emitido por el Juzgado 14° Civil Municipal de Cali.
Embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres propiedad del demandado ABIEL FERNANDEZ ALVARADO.	Comisorio N°261 de agosto 16 de 2011, emitido por el Juzgado 14° Civil Municipal de Cali.
Embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo y que devengue ABIEL FERNANDEZ ALVARADO, como empleado de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CALI.	Oficio N°2373 de septiembre 13 del 2011, emitido por el Juzgado 14° Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.



4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

5.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares conforme lo prevé el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

6.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00510 (14)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **09** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **08-FEB-2024**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 07 de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°353
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro 2024.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO, adelantado por el CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA S.A. en contra de SULEIMA DELGADO GUERRERO y ANGEL MARIA GUERRERO MARTINEZ, solicitó el apoderado general se terminará el proceso por el pago total de la obligación, siendo ello procedente conforme lo estatuido en artículo 461 del C.G.P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso adelantado CENTRAL DE INVERSIONES S.A., por el pago total de la obligación realizado por los demandados SULEIMA DELGADO GUERRERO y ANGEL MARIA GUERRERO MARTINEZ. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

3.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de los dineros que tengan los demandados, en las cuentas corrientes, ahorros y cualquier otra modalidad embargable en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas.	Oficio N°228 de enero 30 del 2020, emitido por el Juzgado 14° Civil Municipal de Cali.
Embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo y que devengue SULEIMA DELGADO GUERRERO, como empleada de la CLINICA PALMIRA S.A.	Oficio N°229 de enero 30 del 2020, emitido por el Juzgado 14° Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.



4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

5.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares conforme lo prevé el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

6.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-01106 (14)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **09** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **08-FEB-2024**

Secretaria



Auto Sust N°224
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro 2024.

Presenta la apoderada judicial de la parte demandante, liquidación del crédito actualizada conforme fue requerida, sin embargo, tras su estudio se advierte que esta no cumple a cabalidad con la exigencia del numeral 4° artículo 446 del C.G.P, como quiera no parte de la última liquidación aprobada por el juzgado (fl192), donde los intereses de mora se liquidaron hasta el 30 de marzo de 2018, siendo menester que se liquide a partir de ahí hasta la fecha de su presentación, imputando además de manera expresa y en la fecha de su realización los abonos por concepto de depósitos judiciales, falencia que en ultimas impide imprimirle el trámite de rigor dicho trabajo liquidatario.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.-REQUERIR a la apoderada de la parte demandada, para que presente la liquidación dando estricto cumplimiento al numeral 4° del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00038 (05)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **09** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-FEB-2024**

Secretaria



Auto Sust N°225
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro 2024.

Allega en escrito que antecede el apoderado judicial actor, actualización a la liquidación del crédito que se ejecuta en esta sede judicial, sin embargo, pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., tal posibilidad solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los artículos 455 y 461 del C.G.P., además la liquidación del crédito obrante en el plenario aún no ha sido cubierta.

Por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00517 (14)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **09** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-FEB-2024**

Secretaria



Auto Inter N°350
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro 2024.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS - COOPTECPOL, por un valor global de **\$34.326.100** al 27 de noviembre de 2023.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00368 (08)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **09** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-FEB-2024**

Secretaria



Auto Inter N°351
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro 2024.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por MI BANCO S.A, por un valor de **\$12.446.745** al 23 de noviembre de 2023, descontando la suma de \$199.547 por concepto de "agencias en derecho", misma que no hace parte del crédito conforme lo prevé el numeral 1° del artículo 446 del C.G.P.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el BANCO DE BOGOTA S.A., informando en lo que interesa a este asunto que *"ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley."*

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00192 (32)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **09** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-FEB-2024**

Secretaría



Auto Inter N°130
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro 2024.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por el BANCO DE BOGOTA S.A, por un valor global de **\$131.509.396** al 31 de octubre de 2023.

2.- COMISIONAR a los Jueces Civiles Municipales de Yumbo (V) (Reparto), para que realice la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°370-1011311 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad de los demandados JOANNA PATRICIA DAZA TABARES y DIEGO MAURICIO CERON DELGADO, bien ubicado **1)** en la Calle 8 N°20A- 190 Conjunto Residencial Guatavita Etapa 3 Apartamento 805 Torre 4 Subetapa 3ª del Municipio de Yumbo

Confíerese al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confíerese al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestro, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del C.G.P

3.- POR SECRETARIA líbrese y envíese despacho comisorio a los Jueces Civiles Municipales de Yumbo (V) (Reparto), adosándole el Certificado de Tradición del citado inmueble que obra en el ítem N°008 de la carpeta principal expediente digital, con copia al correo electrónico de apoderada demandante dependiente2@legalcorpabogados.com.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2023-00069 (27)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **09** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-FEB-2024**

Secretaria

Auto Sust.394
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-OFICIAR al Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, radicación 008-2015-238, a fin de que indique la suerte del oficio No. 114 del 25 de enero de 2021, a través del cual se comunicó *"Por medio del presente me permito comunicar a Ud., que por auto de fecha Tres (03) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020) dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados y que pertenezcan a la señora AMPARO PASTRANA CABEZAS dentro del proceso ejecutivo adelantado por RUBY LENA DIAZ PERDOMO y que cursa en el Juzgado Octavo De Ejecución de Cali (V), bajo la radicación No. 08-2015-0023"*.

2.-DECRÉTASE EL EMBARGO preventivo del establecimiento de comercio en bloque identificado con matrícula mercantil No. 955412 de propiedad de la demandada Sandra Ximena Cabezas Pastrana con C.C.#.66953758, inscrito en la Cámara de Comercio de Cali.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2019-00838-00(013)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-02-2024**

Secretaria

Auto Sust.413
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al pagador **POLICIA NACIONAL** a fin de que indique el motivo por el cual no ha dado respuesta al oficio No. CYN/003/2334/2023 del 28 de agosto de 2023, a través del cual se indicó, "**RESUELVE: 1.- REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al pagador de la Policía Nacional, para que informe el motivo por el cual no ha seguido dando cumplimiento a la orden de embargo sobre el salario del demandado SERGIO IVAN PEÑA MELO con C.C#80.751.662 comunicada mediante oficio #1806 fechado el 07 de mayo de 2015, oficio #03-0964 del 05 de agosto de 2020 y oficio CYN/003/1562/2022 del 11 de julio de 2022, dineros que deberá ser consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. Líbrese el oficio correspondiente. (Fdo.) CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ (Juez). En consecuencia, sírvase proceder de conformidad, efectuando las retenciones y depositándolas a órdenes de este Juzgado en la cuenta única No. 760012041700 código 760014303000 del Banco Agrario de Cali, en atención a lo dispuesto en el Art. 593 C.G.P.**"

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2015-00305-00(009)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-02-2024**

Secretaria

Auto Sust.412
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al pagador **POLICIA NACIONAL** a fin de que indique el motivo por el cual no ha dado respuesta al oficio No. CYN/003/2337/2023 del 30 de agosto de 2023, a través del cual se indicó, "AMPLIAR la medida de embargo del 30% del salario devengado por el demandado CARLOS ALBERTO ESPINOSA HERNANDEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No.4.538.992, como empleado de la POLICIA NACIONAL. Límitese la medida a la suma de \$9.000.000.00 Líbrese el oficio correspondiente. (Fdo.) CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ (Juez)." En consecuencia, sírvase proceder de conformidad, efectuando las retenciones y depositándolas a órdenes de este Juzgado en la cuenta única No. 760012041700 código 760014303000 del Banco Agrario de Cali, en atención a lo dispuesto en el Art. 593 C.G.P."

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2015-00873-00(009)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-02-2024**

Secretaria

Auto Sust.393
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al pagador Comercializadora Progresar SAS, a fin de que indique el motivo por el cual no ha dado respuesta a lo comunicado en el oficio No. CYN/003/01266/2023, que dispone,

El Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 1205 calendarado 10 de mayo de 2023, resolvió: **"RESUELVE: (...)**2- **DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, del salario, bonificaciones y comisiones que devengue el demandado **DIEGO LEON OROZCO VANEGAS** con C.C.N°16.762.461, como empleado de la **COMERCIALIZADORA PROGRESAR SAS** con NIT 901.116.018. Límitese la medida a la suma de **\$3.600.000** Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden los hará acreedores a las sanciones de ley. Líbrense el oficio correspondiente. (Fdo.) **CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ** (Juez).

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad, efectuando las retenciones y depositándolas a órdenes de este Juzgado en la cuenta única No. 760012041700 código 760014303000 del Banco Agrario de Cali, en atención a lo dispuesto en el Art. 593 C.G.P.

Líbrese el oficio correspondiente.

2.-ENTERESE la apoderada judicial de la parte demandante, que revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta Única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2020-00013-00(028)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-02-2024**

Secretaria



Auto Sust.414
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), a fin de que indique los trámites adelantados para dar cumplimiento a lo comunicado a través del oficio No. CYN/003/2735/2022 del 07 de octubre de 2022, que indica "RESUELVE: Líbrese oficio a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), para que procedan al decomiso del vehículo de placas HZX659, No. de motor 2TR-7687619 No. de chasis 8AJZX69G1E9204197 denunciado como de propiedad de la demandada JENNY LORENA ÑUSTER GONZALEZ, para que pongan dicho automotor a órdenes de este Juzgado. Igualmente, se advierte a estas autoridades que deberá adoptar las medidas que considere adecuadas para la conservación, custodia y mantenimiento del vehículo, acudiendo para el efecto a los siguientes parqueaderos: • BODEGAS JM SAS, ubicado en la Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (candelaria), correo electrónico administrativo@bodegasjmsas.com, teléfono 316-4709820. • CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66, ubicado Cra. 66 #13-11 de Cali, correo electrónico caliparking@gmail.com, teléfono 318-4870205. • SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL, ubicado Cra. 34 #16-110, correo electrónico bodegasia.cali@siasalvamentos.com, teléfono 304-3474497. • BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS, ubicado Calle 1ª No. 63-64 B/ Cascada, correo electrónico bodegasimperiocars@hotmail.com, teléfono 300-5327180. (Fdo.) CECILIA EUGENCIA BOLAÑOS ORDOÑEZ (Juez)."

2.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada **JENNY LORENA ÑUSTES GONZALEZ** con C.C..#1130587098 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley CDT`S de la entidad financiera **NEQUI Y DAVIPLATA** dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$ 43.000.000.00**

Librese los oficios correspondientes.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENCIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2019-00420-00(013)
Hs

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-02-2024**

Secretaria



Auto Sust.398
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR, el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante indicando que la parte demandada realizó 4 abonos a la obligación por la suma de \$400.000.00 cada una., las cuales serán tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2018-00191-00(030)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-02-2024**

Secretaria

Auto Sust.402
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Banco de Bogotá indicando que,

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
10279627	AMEZQUITA GIRALDO MAURICIO ALBERTO	76001400300220170053700	AH 0869033761 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Banco Unión indicando que,

En atención al oficio de la referencia, sobre el embargo de los dineros que posean a cualquier título, en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, bonos, certificados nominativos, del deudor relacionado en el Acto de la referencia, al respecto le manifestamos que, de acuerdo con la consulta realizada en la base de datos de nuestra compañía, se verificó que actualmente lo siguiente:

- I. La señora MARIBEL VÁSQUEZ con CC 41917394 posee la cuenta de ahorros No. 00100850000008569 la cual se encuentra inactiva, cuyo saldo es de OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. (\$8.620).

En atención a lo solicitado por ustedes a través del oficio de la referencia, procedimos a bloquear las cuentas en nuestra compañía, asignándoles la condición especial de cuentas embargadas.

No obstante lo anterior, y teniendo en cuenta que, por la cuantía del saldo contenido en dicho producto financiero, este tiene condición de inembargable, en atención a lo solicitado por ustedes a través del oficio de la referencia, procedimos a bloquear las cuentas en nuestra compañía, asignándoles la condición especial de cuentas embargadas, si pasados tres (3) días hábiles el destinatario no se recibe oficio alguno, se entenderá revocada la medida cautelar.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENI BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2017-00537-00(002)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-02-2024**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



Auto Sust.410
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Banco Av Villas indicando que,

Comunicamos al Despacho que el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y la Carta Circular 60 de octubre de 2023 expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular 59 aludida.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2013-00790-00(014)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-02-2024**

Secretaria



Auto Sust.399
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por BBVA indicando que,

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente, ahorros o cdt(s)) relacionada a continuación, para las cuales se les registraron medidas de embargo.

Id. del Demandado	Nombre del Demandado	Nro. Proceso	Cuentas
890318073	PRODUCTO INDUSTRIALES AUTOMOTRICES LTDA PRODINAUTOS LTDA	76001400301820090014100	1. 001305020100002355 2. 001305190100000392
800079596	CI INDUSTRIAS HIGH LAC LTDA	76001400301820090014100	1. 001305190200158075

Hecha la verificación, las demás personas que se encuentran relacionadas en su comunicación no tienen productos con el Banco BBVA.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2009-00141-00(018)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-02-2024**

Secretaria



Auto Sust.392
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Centro de Conciliación Justicia Alternativa, indicando que el trámite de negociación de deudas de María Cecilia Rojas se encuentra con acuerdo de pago desde el 21 de enero de 2020.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2018-00085-00(029)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-02-2024**

Secretaria

Auto Sust.396
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por FOPEP indicando que,

De manera atenta y respetuosa, nos permitimos dar repuesta al radicado No. 20230322981832 de fecha 20 de octubre de 2023, por medio del cual se allega oficio No. CYN/003/02511/2023 del 25 de septiembre de 2023 informando lo siguiente:

"El Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto No. 3370 calendado 25 de septiembre de 2023, resolvió: "RESUELVE; 1.-DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 20% de la pensión que recibe la demandada LUZ MARINA OLAYA DE AGUILAR con C.C.#29.220.868 como pensionada de FIDUPREVISORA. Límitese la medida a la suma de \$86.000.000.00. Librese le oficio correspondiente. (Fdo.) CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ (Juez). En consecuencia, sírvase proceder de conformidad, efectuando las retenciones y depositándolas a órdenes de este Juzgado en la cuenta única No. 760012041700 código 760014303000 del Banco Agrario de Cali, en atención a lo dispuesto en el Art. 593 C.G.P."

Al respecto, amablemente informamos al Despacho que consultada la base de datos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se verificó que la medida de embargo se encuentra debidamente registrada, aun con ello, la misma no puede ser ejecutada, toda vez que, a la aquí demandada se le fue decretado embargo previo por el 50% de su mesada pensional. Por lo tanto, la medida cautelar a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE se encuentra en cola.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2019-00615-00(026)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-02-2024**

Secretaria

Auto Sust.400
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali, indicando que el proceso con radicación 008-2021-097 se dio por terminado por desistimiento tácito, indicando que, *"INFORMAR al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI por cuenta del presente asunto no se decretaron medidas cautelares en relación con la demandada MARÍA VICTORIA MORENO MENDOZA. Lo anterior, para ser incorporado en proceso promovido por el COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE -COOP ASOCC- contra MARÍA VICTORIA MORENO MENDOZA, Rad. No. 760014003-021-2019-00640-00 que cursa en ese despacho judicial."*

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2019-00640-00(021)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-02-2024**

Secretaria



Auto Sust.415
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el parqueadero SIA, indicando que

Cordial saludo; a continuación relaciono la información solicitada por su despacho, según inventario adjunto **SIA No.C 4000** informe puesta a disposición al juzgado.

El vehículo relacionado anteriormente, fue capturado el día **05/01/2024** en **CALI** al momento de la inmovilización estaba a cargo del señor (a) **JHON FERNANDO ROJAS** identificado (a) con la cedula de ciudadanía N° **94366604**, según su versión.

AL OFICIAR FAVOR INFORMARNOS A QUIEN SE LE DEBE ENTREGAR EL VEHICULO Y NUMERO TELEFONICO DONDE SE PUEDE CONFIRMAR EL OFICIO DE ENTREGA.

Posteriormente a la inmovilización, se trasladó a la bodega del parqueadero **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS**; la cual se encuentra ubicada:

Ciudad: **YUMBO - VALLE DEL CAUCA**
Bodega 1: **Carrera 34 No. 10 - 499 Yumbo**
Teléfono: 314 5602239
Correo electrónico: bodegasia@siasalvamentos.com - judiciales@siasalvamentos.com
Ciudad: **Bogotá**
Oficina principal: Calle 20b No. 43ª-70 Bogotá
Teléfono: 7032051 Ext. 108 317 6447656
Correo electrónico: judiciales@siasalvamentos.com - asistencia@siasalvamentos.com

2.-COMISIONAR a los Juzgados Civiles Municipal No. 36 y/o 37 de Cali-Valle REPARTO, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas IZM988, de propiedad de la demandada John Fernando Rojas Vargas con C.C.#94.366.604.

3.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese Despacho Comisorio a la Oficina de Reparto de la Ciudad de Cali, junto con la copia del Certificado de tradición que obra en el ítem 018.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2019-00195-00(030)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-02-2024**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Auto Sust.397
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, indicando que el proceso con radicación 010-2011-469 se dio por terminado por desistimiento tácito, y deja a disposición de este proceso en razón al embargo de remanentes, las siguientes medidas,

Embargo y secuestro del vehículo de placas BZO-510, propiedad de Sergio Andrés Ortiz Suárez	Auto de enero 19 de 2012 (folio 6 Cd.2) Oficio No. 067 de enero 19 de 2012 Oficio No. 068 de enero 19 de 2012 Despacho comisorio No. 039 de mayo 15 de 2012 (folio 20 Cd.2) Despacho comisorio No. 096 de septiembre 7 de 2012 (folio 32 c.2)
Embargo y retención de la quinta parte del salario que devenga Sergio Andrés Ortiz Suárez en la empresa ORVA MEDICAL GROUP S.A.S.	Auto de enero 17 de 2013 (folio 51 Cd.2) Oficio No. 0050 de enero 17 de 2013
Embargo y secuestro de las cuotas de interés social que posee Sergio Andrés Ortiz Suárez en la sociedad ORVA MEDICAL GROUP.	Auto de enero 17 de 2013 (folio 51 c.2) Oficio No. 051 de enero 17 de 2013
Embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorro, o corrientes a nombre del demandado Sergio Andrés Ortiz Suárez, en las entidades bancarias relacionadas en el folio 122 del cuaderno de medidas cautelares.	Auto No. 158 de mayo 15 de 2017 (folio 124 Cd. 2). Oficio No. 2394 de mayo 9 de 2017

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2011-00859-00(015)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-02-2024**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Auto Sust.401
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali rad.028-2019-922, indicando que *"mediante auto interlocutorio No. 4689 del 16 de mayo de 2022, se ordenó oficiar al Juzgado 22 Civil Municipal de Cali, comunicando que: "(...) el embargo de remanentes solicitado por ellos mediante oficio No. 605 Rad 76001-40-03-022-2020-00047- 00 de fecha 19 de abril de 2022, SÍ SURTE EFECTOS LEGALES, como quiera que es la primera solicitud que se tiene en tal sentido. Lo anterior para que obre y conste en el proceso con radicación 022-2020-00047."* Comunicación remitida el 08 de junio de 2022 al correo *j22cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.*" (Fdo.) El Juez CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL."

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2020-00047-00(022)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-02-2024**

Secretaria



Auto Sust. 405
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR sin mayor consideración el oficio No. CYN/007/2559/2023 del 21 de noviembre de 2023 allegado por el Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, indicando que el proceso con radicación 007-2016-447 fue terminado por pago total, toda vez que este proceso se terminó desde el 23 de marzo de 2022.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00213-00 (014)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-02-2024**

Secretaria



Auto Sust.406
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR sin mayor consideración el escrito allegado por el Centro de Conciliación Asopropaz, toda vez que este proceso se encuentra terminado desde el 01 de septiembre de 2021.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2017-00242-00(022)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-02-2024**

Secretaría

Auto Sust. 419
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin mayor consideración, el memorial de renuncia al poder allegado por la Dra. Laura Isabel Ordoñez, toda vez que no obra como apoderada judicial dentro del proceso.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00140-00(001)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-02-2024**

Secretaria

Auto Sust.391
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el pagador Fiscalía General de la Nación, indicando que, *"En respuesta al oficio de la referencia, radicado en nuestras oficinas el día 26 de diciembre del 2023, me permito informar que nuestra servidora LUZ ALICIA BALANTA BERMUDEZ identificada con cédula de ciudadanía 34.596.334, actualmente se encuentra en un proceso de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante. Con base en lo anteriormente expuesto, procederemos con su orden, una vez culmine el proceso de Insolvencia."*

2.-OFICIAR a la Fiscalía General de la Nación a fin de que indique ante cual Centro de Conciliación y entidad se encuentra adelantando el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante la demandada Luz Alicia Balanta Bermudez con C.C.#34.596.334.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUÉSE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2019-00020-00(034)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-02-2024**

Secretaría

Auto Inter.394
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Catorce (014) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.-AGREGAR para que obre dentro del expediente, la constancia de remisión por competencia del Despacho Comisorio por parte de la Alcaldía de Santiago de Cali-Departamento de Seguridad y Justicia a la Secretaría de Movilidad de Cali.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2019-00032-00(014)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-02-2024**

Secretaria

Auto Sust.411
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- COMISIONAR al Juez Promiscuo de Reparto de Jamundí, a fin de llevar acabo diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. No. 370 - 500453 ubicado en 1) Lote 44 Manzana 2 A Urbanización el Portal de Jamundí. 2) Calle 10 A No. 5S-19 Lote y Casa 44 Manzana 2 A, de propiedad del demandado HORACIO GOMEZ CARDENAS.

Confíérase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confíérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

2.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese Despacho Comisorio a la Oficina de Reparto de Jamundí, junto con la copia del Certificado De Tradición el que obra en el ítem 49-52 del cuaderno físico.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2018-00477-00(016)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-02-2024**

Secretaria



Auto Sust. 404
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-CORREGIR el auto No. 3092 del 23 de agosto de 2023, en el sentido de indicar que la cédula de la demandada es 51.772.658.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2015-00617-00(026)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-02-2024**

Secretaria

Auto Inter. 402
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la parte demandada **JULIAN ANDRES RUIZ GONZALEZ** con C.C.#114727829 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de las entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$33.213.785.00**

Librese los oficios correspondientes.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2019-00244-00(026)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-02-2024**

Secretaria

**Auto Inter. 401
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la parte demandada **FERNANDO TORRES SALAZAR** con C.C.#14443153 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de las entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$71.078.103.oo**

Librese los oficios correspondientes.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2019-00091-00(028)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-02-2024**

Secretaria

Auto Sust. 407
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ENTERESE la parte demandante que el Banco Mundo Mujer allegó respuesta a la medida de embargo el 30-06-2023, indicando que *"En atención a la referencia, mediante el cual se decretó: EMBARGO de los dineros que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes, CDTS, y títulos bancarios el Sr(a).Identificado con CC/NIT No. 31931136.El Banco Mundo Mujer S.A, comunica que, una vez realizadas las correspondientes revisiones internas, se constató que los demandados de generales de ley antes citados no poseen cuenta(s) de ahorro(s) y/o corriente(s), CDTS, o títulos bancarios, con la entidad."*

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2018-222-00(004)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-02-2024**

Secretaria



Auto Sust. 403
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ENTERESE la apoderada judicial de la parte demandante, que el curador designado no ha tomado posesión.

2.-REQUERIR al curador ad-litem JHON ALEXANDER MANTILLA MESA , a fin de que tome posesión del cargo designado por este Despacho, y que fue comunicado desde el 20-11-2023.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2014-00526-00(004)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-02-2024**

Secretaría

Auto Sust.417
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE el apoderado judicial a lo dispuesto en el auto No.600 del 01 de marzo de 2023, a través del cual se indicó, "*ANTES de proceder a darle trámite a la petición allegada por la parte demandante, se hace necesario requerir a la apoderada para que se sirva aportar la radicación completa del proceso del Juzgado Noveno (09) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, de donde pretende el embargo de remanentes.*"

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00642-00(013)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-02-2024**

Secretaria

Auto Sust.371
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita que se haga entrega del vehículo de placas IFW407 en depósito conforme a lo dispuesto por el art. 595 numeral 6º del C.G.P.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se procederá a fijar la caución conforme al inciso segundo (2º) numeral sexto (6º) del artículo 595 del Código General del Proceso, en caso de prestar la caución suficiente dentro del término estipulado por el Despacho, el bien mueble quedará al acreedor en depósito a título gratuito.

Es preciso indicar que se allegó al proceso el acta de reparto de la comisión de entrega, la cual se pondrá en conocimiento de las partes, por lo que la parte demandante deberá aportar la caución requerida previa a que se adelante la diligencia por parte del Juzgado comisionado.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el acta de reparto de la comisión de entrega del vehículo de placas IFW407, ordenada por este Despacho, la cual correspondió al Juzgado 30 Civil Municipal de Medellín.

2.- PRESTE el ejecutante caución por valor de \$17.640.000.00 para efecto de obtener la entrega del vehículo en calidad de depósito, de conformidad con lo preceptuado por el art. 595 del C.G.P.

3.- UNA vez la parte interesada preste la caución fijada, se remitirá la comunicación al Juzgado 30 Civil Municipal de Medellín.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2016-00450-00(024)

Hs

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-02-2024**

Secretaria

Auto Inter.396
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la parte demandada **MIGUEL ANGEL ORTIZ SOTO** con C.C.#94073396 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de las entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$20.000.000.oo**

Librese los oficios correspondientes.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00536-00(008)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-02-2024**

Secretaria

**Auto Inter.399
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar al demandado JOSE MARIA LOZANO PAZ adelantado por el BANCO GNB SUDAMERIS S.A en el proceso que cursa en el Juzgado Séptimo (7°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación 006-2020-435-00.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2019-00023-00(010)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-02-2024**

Secretaria

Auto Inter.398
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar a la parte demandada **IVON KARINA TASCÓN VALENCIA** con C.C #66814116 y **JUAN CARLOS SANTAMARÍA AVILA** con C.C. #16751257 en el proceso que adelanta BANCO DAVIVIENDA ante el Juzgado 03 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación 007-2016-00005-00.

Líbrese el oficio correspondiente.

2.-

2.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la parte demandada **IVON KARINA TASCÓN VALENCIA** con C.C #66814116 y **JUAN CARLOS SANTAMARÍA AVILA** con C.C. #16751257 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de las entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$28.000.000.00**

Librese los oficios correspondientes.

NOTIQUÉSE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00750-00(026)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-02-2024**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Auto Inter.397
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 50% de lo devengado por la parte demandada **MARIA YANUBI LUCUMI GARCIA** con C.C.# 34.502.629 como empleada de RAN SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.

Limítese la suma de embargo a **\$13.000.000.oo**

Librese los oficios correspondientes.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00613-00(006)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-02-2024**

Secretaria

**Auto Inter.400
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, del salario, bonificaciones y comisiones que devengue la parte demandada MARIA FERNANDA RENGIFO CACERES con C.C.#1.144.033.524 como empleada de ACTIVOS SAS.

Limítese la medida a la suma de \$2.500.000.oo

Líbrese las comunicaciones correspondientes.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2018-00562-00(019)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-02-2024**

Secretaria

**Auto Inter. 395
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETASE EL EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo de placas **IFZ619** de propiedad de la demandada IRENE GONZALEZ RENGIFO con C.C.#16.582.271., registrados en la Secretaría de Movilidad De Cali.

Líbrese el oficio correspondiente.

2.-Una vez aporte el certificado de tradición del vehículo donde conste inscrita la medida, de procederá a citar al acreedor prendario Banco de Occidente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2016-00774-00(031)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-02-2024**

Secretaria

Auto Inter.403
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETÁSE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, del salario, bonificaciones y comisiones que devengue la parte demandada HERNAN DARIO LARGO HERNANDEZ con C.C.# como empleado de SUPERTIENDAS CAÑAVERAL S.A.

Limítese la medida a la suma de \$6.820.017.00

Líbrese las comunicaciones correspondientes.

2.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., pues solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P

NOTIQUÉSE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2021-00025-00(019)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-02-2024**

Secretaria

Auto Inter.393
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, indicando que procedió con la conversión de los depósitos judiciales.

2.-ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandante WILMAR ECHEVERRY RUANO con C.C#1.143.935.470. los siguientes depósitos judiciales;

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 000.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
469030003008581	1143935470	WILMAR ECHEVERRY RUANO	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2023	NO APLICA	\$ 335.572,00	6
469030003008582	1143935470	WILMAR ECHEVERRY RUANO	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2023	NO APLICA	\$ 392.821,00	
469030003008583	1143935470	WILMAR ECHEVERRY RUANO	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2023	NO APLICA	\$ 308.863,00	
469030003008584	1143935470	WILMAR ECHEVERRY RUANO	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2023	NO APLICA	\$ 214.134,00	
469030003008585	1143935470	WILMAR ECHEVERRY RUANO	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2023	NO APLICA	\$ 105.794,00	
469030003008586	1143935470	WILMAR ECHEVERRY RUANO	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2023	NO APLICA	\$ 204.481,00	
Total Valor						\$ 1.561.665,00	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUÉSE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2019-01128-00(019)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-02-2024**

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito.....	\$ 21.551.767.00
Liquidación de Costas	\$750.000.00
Títulos pagados por este Despacho el 11/09/2023.....	\$ 6.764.704.00
Títulos por pagar por este Despacho 07/02/2024.....	\$1.561.665.00
Total	\$ 13.975.398.00



Auto Sust. 421
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-Tener por REVOCADO el poder otorgado a la Dra. Jimena Bedoya Goyes, por la parte demandante.

2.-RECONOCER PERSONERIA a GESTI SAS con Nit.#805030106-0 para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00541-00(006)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-02-2024**

Secretaria



Auto Sust. 420
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al Dr. JULIO CESAR TORRES CORTES con T.P.#264002 para actuar en nombre y representación de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00960-00(008)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-02-2024**

Secretaria



Auto Sust.424
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA a MERCEDES TELLO TOVAR con C.C.#31.847.818 para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00191-00(012)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-02-2024**

Secretaria



Auto Sust.423
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-Tener por REVOCADO el poder otorgado a la Dra. Jimena Bedoya Goyes, por la parte demandante.

2.-RECONOCER PERSONERIA a GESTI SAS con Nit.#805030106-0 para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00675-00(024)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-02-2024**

Secretaria

Auto Sust.425
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-Previo a dar trámite al memorial poder aportado por la parte demandante, sírvase el Dr. Jose Jair Canizalez, DEBE aportar la resolución a través de la cual se le reconoce la representación del Condominio Campestre Colinas de Tocota.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-00644-00(015)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-02-2024**

Secretaria

Auto Sust. 427
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder allegada por el (la) Dr (a) NATHALIE LLANO RABA como apoderado (a) de la parte demandante, como quiera que cumple con lo dispuesto del artículo 76 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2017-00477-00(013)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-02-2024**

Secretaria



Auto Sust.422
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder allegada por el (la) Dr (a) Laura Isabel Ordoñez Maldonado como apoderado (a) de la parte demandante, como quiera que cumple con lo dispuesto del artículo 76 del C.G.P.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2018-00302-00(023)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-02-2024**

Secretaria



Auto Sust. 418
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder allegada por el (la) Dr (a) Laura Isabel Ordoñez Maldonado como apoderado (a) de la parte demandante, como quiera que cumple con lo dispuesto del artículo 76 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00695-00(030)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-02-2024**

Secretaria



Auto Sust.409
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-Por Secretaría, **REPRODUCIR** los oficios de levantamiento de medidas, obrantes a folio 81 a 83 del expediente físico y remítase a las entidades correspondientes.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2012-00326-00(016)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-02-2024**

Secretaria



Auto Sust.408
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-Por Secretaría, **REPRODUCIR** los oficios de levantamiento de medidas, obrantes a folio 76 y 77 del expediente físico y remítase a las entidades correspondientes.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2001-00953-00(011)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-02-2024**

Secretaría

Auto Sust.416
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), a fin de que indique los trámites adelantados para dar cumplimiento a lo comunicado a través del oficio No. CYN/003/2335/2023 del 28 de agosto de 2023, que indica "RESUELVE: 1.-REQUERIR NUEVAMENTE a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), para que sirva dar respuesta al oficio N° CYN/003/1236/2021 del 06 de julio de 2021, remitido por correo electrónico el 14 de septiembre de 2021, donde se ordenó el "decomiso del vehículo de placas IIR-515, motor N°G4LAFP021403, chasis N°KNABX512AGT029183 denunciado como de propiedad de la demandada DIANA ISABEL QUESADA NAVARRETE, para que pongan dicho automotor a órdenes de este Juzgado. Igualmente, se advierte a estas autoridades que deberá adoptar las medidas que considere adecuadas para la conservación, custodia y mantenimiento del vehículo, acudiendo para el efecto a los siguientes parqueaderos: • BODEGAS JM SAS, ubicado en la Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (candelaria), correo electrónicoadministrativo@bodegasjmsas.com, teléfono 316-4709820. • CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66, ubicado Cra. 66 #13-11 de Cali, correo electrónico caliparking@gmail.com, teléfono318-4870205. • SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL, ubicado Cra. 34 #16-110, correo electrónico bodegasia.cali@siasalvamentos.com, teléfono 304-3474497. • BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS, ubicado Calle 1ª No. 63-64 B/ Cascada, correo electrónico bodegasimperiocars@hotmail.com, teléfono 300-5327180. (Fdo.) CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ (Juez).."

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.20196-00842-00(010)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-02-2024**

Secretaria